



Guadalupe, Zac., 01 de marzo de 2024

Oliver Burciaga Mata
Presente

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo Cuevecillas, Valparaíso Zacatecas**", (**proyecto**), promovido por **Oliver Burciaga Mata (Promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Valparaíso, en el Estado de Zacatecas.

RESULTANDO

- I. Que el 21 de noviembre de 2023, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual **Oliver Burciaga Mata**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2023MD032.
- II. Que el 21 de noviembre de 2023, mediante el oficio ORE152-200/1532/11/2023, de la misma fecha, esta Oficina de Representación previno al **Promovente**, que con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), para que realizara a su costa la publicación de un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se presentó la **MIA-P** a esta Unidad Administrativa y posterior a la publicación presentara ante esta Unidad Administrativa, la publicación referida, tal y como lo establece el artículo 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), con el fin de tener evidencia de que cumplió en tiempo y forma con lo requerido por la **LGEEPA**.
- III. Que el día 23 de noviembre de 2023, la **SEMARNAT** publicó a través de la Publicación número DGIRA/0051/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 16 al 22 de noviembre de 2023 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el 23 de noviembre de 2023, el **Promovente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en la página 8 del periódico "*Imagen*", de su edición del día 23 de noviembre de 2023, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
- V. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA** y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano ubicado en: Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600.



- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del **REIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación solicitó mediante el oficio ORE152-200/0099/2024 de fecha 18 de enero de 2024, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), emitiera su opinión sobre el proyecto. El oficio fue notificado a la Conagua el día 18 de enero de 2024.
- VII. Que el día 07 de febrero de 2024, se recibió el oficio B00.932.04.-014/0495 de fecha 7 de febrero de 2024, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión respecto al **proyecto**. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **REIA**, y será tomado en cuenta para la presente resolución.
- VIII. Que derivado del análisis y la evaluación a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Oficina de Representación solicitó al **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número ORE152-200/0139/2024 de fecha 26 de enero de 2024 comunicándole que el **PEIA** quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio ORE152-200/0139/2024, se notificó al **Promovente** el día 26 de enero de 2024.
- IX. Que mediante escrito libre, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el día 1 de febrero de 2024, el **Promovente** presentó la información solicitada y mencionada en el Resultando VIII del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación de la **MIA-P**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo, fracción X; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2º, 3, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción II, 9, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades en el cauce del **Arroyo Cuevecillas**, específicamente la explotación de materiales pétreos con fines comerciales dentro de un cuerpo de agua de competencia federal¹, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) fracción II del REIA.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el Resultando V de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y éste último en su párrafo segundo dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Publicación N° DGIRA/0051/23 de la Gaceta Ecológica del 23 de noviembre de 2023, el plazo de diez días para que

¹ Ley General de Bienes Nacionales. **Artículo 6.** Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley; **Artículo 7.** Son bienes de uso común: VIII.- Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional; IX.- Las riberas y zonas federales de las corrientes;

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo Cuevecillas, Valparaíso Zacatecas¹

Óliver Burciaga Mata

Página 2 de 30



cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 07 de diciembre de 2023 y durante el periodo del 24 de noviembre al 7 de diciembre de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública, por lo que al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.

4. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del Artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de incluir en la **MIA-P** sometida a evaluación, una descripción del **proyecto** y una vez analizada la información que integra la **MIA-P** y la información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente**, el **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, grava y arena en el cauce del Arroyo Cuevecillas, en el municipio de Valparaíso, Zacatecas para fines comerciales, en una longitud de 1,806 metros, con anchos variables y una superficie estimada de **4.06 ha** de aprovechamiento.

a) Características del proyecto. El **Promoviente** estimó un volumen total de extracción de arena y grava del Arroyo Cuevecillas de **50,000.594 m³** en greña con una profundidad promedio de 0.30 a 1 metro. Para la remoción del material a aprovechar se utilizará un pailoader tipo cuchara, extrayendo de aguas abajo hacia aguas arriba, posteriormente el material será comercializado en greña y transportado en camiones de volteo de 14 m³ el cual será utilizado para la comercialización. Manifiesta el **Promoviente** que el **proyecto**, no implica el derribo o remoción de vegetación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0287/2024

Propuesta de extracción por año y por mes, se excluyen los meses de lluvias de julio a octubre de cada año.

Año	Volumen a extraer Arroyo Cuevecillas								
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Nov	Dic	Total anual
2024	1270.41	1270.41	1270.41	1270.41	1270.41	1270.41	1270.41	1270.41	10163.310
2025	1217.40	1217.40	1217.40	1217.40	1217.40	1217.40	1217.40	1217.40	9739.160
2026	1329.93	1329.93	1329.93	1329.93	1329.93	1329.93	1329.93	1329.93	10639.430
2027	1240.28	1240.28	1240.28	1240.28	1240.28	1240.28	1240.28	1240.28	9922.270
2028	1192.05	1192.05	1192.05	1192.05	1192.05	1192.05	1192.05	1192.05	9536.424
Total de volumen en m³ a extraer									50,000.594

Con respecto a los volúmenes de extracción de materiales estimados por el **Promovente** y el tiempo de vigencia del **proyecto**, esta Oficina de Representación, determina lo siguiente: Considerando que los volúmenes para aprovechar son estimados y dependen de la presencia de lluvias en las partes altas del cauce para que exista el arrastre y depósito de materiales en el cauce del arroyo, por lo que, de los volúmenes que se presentan en las tablas anteriores, se excluyen los meses de lluvias de julio a octubre de cada año; asimismo, tomando en cuenta que la concesión que otorga la Comisión Nacional del Agua para la extracción de materiales pétreos en cauces de aguas nacionales es por 5 años.

b) Ubicación: El **proyecto** se localiza en el cauce del Arroyo Cuevecillas, en el municipio de Valparaíso, Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas centrales (eje del cauce) del área propuesta en el arroyo San Cuevecillas.

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
0	666616.595	2528670.051	132	666421.106	2529166.482	264	666700.982	2529044.682
1	666617.558	2528673.608	133	666427.436	2529165.090	265	666699.944	2529035.743
2	666612.765	2528680.923	134	666430.848	2529163.384	266	666699.705	2529028.719
3	666602.005	2528691.161	135	666436.190	2529160.825	267	666698.428	2529021.456
4	666604.559	2528693.829	136	666439.692	2529158.177	268	666695.714	2529011.320
5	666610.960	2528708.786	137	666443.373	2529155.079	269	666691.480	2529003.164
6	666619.356	2528717.626	138	666462.005	2529136.044	270	666686.687	2528992.569
7	666628.017	2528725.590	139	666465.910	2529132.138	271	666676.093	2528989.038
8	666642.726	2528735.560	140	666472.645	2529123.383	272	666665.246	2528988.533
9	666649.498	2528751.842	141	666489.345	2529102.732	273	666653.138	2528988.786



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0287/2024

10	666668.313	2528764.160	142	666507.258	2529086.166	274	666640.778	2528989.795
11	666680.768	2528769.935	143	666517.584	2529081.631	275	666637.247	2528991.560
12	666714.070	2528774.468	144	666526.832	2529074.403	276	666629.680	2528994.839
13	666723.499	2528764.463	145	666537.966	2529065.200	277	666619.085	2528996.353
14	666730.294	2528757.305	146	666545.643	2529057.298	278	666609.247	2529000.893
15	666766.270	2528760.758	147	666559.516	2529044.324	279	666596.635	2529007.200
16	666782.214	2528770.545	148	666580.257	2529031.349	280	666592.095	2529009.470
17	666805.093	2528765.079	149	666600.594	2529019.991	281	666581.753	2529011.488
18	666809.731	2528762.340	150	666624.747	2529009.396	282	666571.663	2529014.515
19	666819.343	2528752.831	151	666644.097	2529002.123	283	666562.077	2529022.082
20	666832.829	2528748.691	152	666661.022	2528998.487	284	666557.032	2529028.641
21	666840.225	2528743.676	153	666672.919	2528998.262	285	666550.474	2529033.686
22	666849.393	2528729.820	154	666676.780	2529000.103	286	666530.799	2529049.829
23	666848.184	2528716.409	155	666681.090	2529002.258	287	666524.997	2529051.847
24	666875.164	2528711.226	156	666684.098	2529004.233	288	666488.926	2529086.910
25	666882.165	2528708.722	157	666685.580	2529008.094	289	666479.592	2529089.432
26	666833.775	2528666.060	158	666687.241	2529013.032	290	666467.989	2529085.396
27	666830.419	2528672.409	159	666689.530	2529025.378	291	666458.656	2529092.964
28	666821.265	2528687.119	160	666690.832	2529031.260	292	666448.566	2529099.522
29	666816.380	2528705.465	161	666691.685	2529037.724	293	666441.503	2529106.585
30	666799.656	2528705.834	162	666694.110	2529055.413	294	666439.989	2529114.657
31	666780.768	2528698.438	163	666697.567	2529072.428	295	666441.755	2529124.242
32	666764.263	2528697.857	164	666697.522	2529081.586	296	666440.998	2529132.062
33	666745.331	2528706.575	165	666700.305	2529089.757	297	666437.719	2529133.828
34	666729.286	2528705.468	166	666700.934	2529093.977	298	666427.125	2529137.107
35	666712.140	2528700.558	167	666702.415	2529102.103	299	666425.585	2529142.051

3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL TRABAJO

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0287/2024

36	666701.033	2528698.823	168	666704.346	2529115.033	300	666418.820	2529145.044
37	666686.385	2528694.526	169	666705.827	2529125.493	301	666415.528	2529148.935
38	666671.603	2528691.895	170	666708.790	2529143.272	302	666412.894	2529151.269
39	666658.185	2528683.155	171	666713.549	2529161.948	303	666409.722	2529151.509
40	666648.647	2528673.733	172	666715.884	2529170.972	304	666408.764	2529153.005
41	666637.770	2528663.580	173	666718.981	2529179.861	305	666405.651	2529153.364
42	666632.395	2528664.166	174	666720.373	2529185.787	306	666400.144	2529152.766
43	666624.638	2528641.653	175	666722.438	2529191.444	307	666398.109	2529152.287
44	666614.990	2528614.221	176	666726.120	2529200.512	308	666395.475	2529148.576
45	666598.909	2528586.600	177	666729.846	2529209.222	309	666393.500	2529147.139
46	666584.909	2528571.844	178	666732.180	2529214.699	310	666391.465	2529141.153
47	666575.639	2528574.492	179	666734.739	2529222.421	311	666389.549	2529138.938
48	666569.707	2528578.228	180	666739.139	2529237.820	312	666390.447	2529134.449
49	666555.655	2528589.362	181	666742.461	2529247.831	313	666391.285	2529129.840
50	666546.855	2528602.112	182	666743.359	2529254.565	314	666392.063	2529125.111
51	666531.816	2528624.694	183	666746.143	2529261.793	315	666394.877	2529119.723
52	666514.307	2528652.439	184	666751.530	2529276.160	316	666394.517	2529115.593
53	666511.029	2528657.332	185	666756.468	2529285.722	317	666391.944	2529110.026
54	666510.985	2528676.682	186	666760.464	2529290.975	318	666387.394	2529100.987
55	666510.985	2528687.187	187	666761.856	2529295.195	319	666384.930	2529097.406
56	666511.883	2528690.958	188	666766.794	2529301.929	320	666385.514	2529093.052
57	666511.838	2528704.202	189	666772.900	2529309.741	321	666386.007	2529090.852
58	666510.985	2528711.071	190	666774.067	2529312.749	322	666386.771	2529086.587
59	666511.299	2528717.267	191	666778.826	2529318.316	323	666387.444	2529081.110
60	666511.433	2528724.540	192	666784.752	2529327.384	324	666387.514	2529076.855
61	666512.556	2528728.400	193	666792.294	2529338.204	325	666389.908	2529067.517

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo Cuevecillas, Valparaiso Zacatecas"

Oliver Durciaga Mata

Página 6 de 30

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (482) 4829239924. www.gob.mx/semarnat

3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0287/2024

62	666512.511	2528735.269	194	666798.265	2529347.632	326	666389.988	2529058.897
63	666515.025	2528750.758	195	666800.330	2529353.558	327	666392.063	2529055.385
64	666516.821	2528760.006	196	666803.653	2529359.349	328	666394.857	2529046.446
65	666517.135	2528777.336	197	666812.811	2529375.960	329	666397.969	2529045.089
66	666515.699	2528781.601	198	666820.353	2529387.588	330	666400.683	2529041.976
67	666514.441	2528788.065	199	666825.496	2529380.131	331	666404.035	2529039.502
68	666517.135	2528796.550	200	666817.534	2529373.007	332	666402.040	2529038.305
69	666516.148	2528803.285	201	666814.901	2529371.152	333	666400.124	2529036.549
70	666512.960	2528809.794	202	666812.386	2529365.046	334	666400.843	2529034.634
71	666511.344	2528812.937	203	666806.820	2529356.067	335	666403.636	2529032.559
72	666509.728	2528813.027	204	666802.091	2529342.958	336	666407.228	2529026.014
73	666499.491	2528814.508	205	666800.415	2529341.701	337	666406.988	2529023.540
74	666493.251	2528816.529	206	666796.643	2529334.278	338	666408.265	2529021.305
75	666488.268	2528821.018	207	666794.608	2529333.320	339	666407.627	2529016.277
76	666486.562	2528821.287	208	666793.950	2529331.405	340	666408.744	2529012.446
77	666482.252	2528824.430	209	666789.041	2529323.563	341	666405.711	2529007.418
78	666478.840	2528826.001	210	666786.587	2529320.810	342	666404.913	2529006.061
79	666472.196	2528828.201	211	666782.277	2529316.320	343	666404.594	2529001.990
80	666470.534	2528830.626	212	666779.284	2529310.514	344	666402.758	2528998.638
81	666457.156	2528838.617	213	666776.112	2529306.384	345	666403.077	2528993.371
82	666457.695	2528843.196	214	666771.323	2529300.458	346	666403.636	2528984.831
83	666452.487	2528851.681	215	666764.918	2529290.401	347	666405.472	2528977.807
84	666448.940	2528853.881	216	666762.583	2529282.440	348	666408.026	2528970.464
85	666441.892	2528861.738	217	666759.875	2529278.601	349	666409.462	2528966.474
86	666423.305	2528882.075	218	666757.501	2529275.267	350	666409.467	2528961.750
87	666418.906	2528886.744	219	666755.051	2529270.495	351	666411.802	2528954.447

8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
REPRESENTANTE DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL TRABAJO

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. OREI52-200/0287/2024

88	666413.393	2528895.676	220	666753.082	2529266.277	352	666412.819	2528949.599
89	666411.785	2528898.118	221	666751.289	2529262.413	353	666415.094	2528944.451
90	666410.075	2528900.256	222	666749.698	2529257.287	354	666416.112	2528940.440
91	666409.322	2528901.365	223	666748.031	2529251.630	355	666416.171	2528934.574
92	666407.841	2528901.629	224	666746.289	2529246.504	356	666416.950	2528927.690
93	666405.599	2528903.166	225	666745.708	2529244.332	357	666420.047	2528926.555
94	666400.948	2528908.069	226	666744.975	2529241.782	358	666429.979	2528920.028
95	666399.152	2528917.048	227	666743.991	2529238.676	359	666439.628	2528915.062
96	666396.593	2528930.292	228	666743.031	2529235.721	360	666443.742	2528908.677
97	666395.381	2528936.442	229	666742.046	2529231.428	361	666445.303	2528905.414
98	666404.809	2528945.421	230	666741.187	2529227.968	362	666448.141	2528898.319
99	666404.719	2528951.437	231	666740.177	2529224.635	363	666450.365	2528894.143
100	666400.768	2528965.444	232	666739.243	2529221.832	364	666452.352	2528885.994
101	666396.683	2528974.692	233	666737.905	2529217.665	365	666455.349	2528879.125
102	666393.226	2528977.117	234	666736.894	2529211.074	366	666463.462	2528874.975
103	666387.839	2528990.585	235	666735.253	2529205.594	367	666472.353	2528871.002
104	666381.060	2529002.796	236	666733.586	2529201.781	368	666480.110	2528872.515
105	666378.635	2529017.432	237	666731.061	2529197.790	369	666488.056	2528866.650
106	666376.346	2529032.786	238	666728.031	2529191.376	370	666496.947	2528865.326
107	666371.003	2529046.075	239	666726.768	2529187.740	371	666512.839	2528861.353
108	666369.118	2529055.727	240	666725.783	2529184.608	372	666522.677	2528854.921
109	666363.955	2529086.839	241	666722.601	2529177.967	373	666526.460	2528844.137
110	666362.428	2529091.733	242	666721.237	2529172.664	374	666529.677	2528824.462
111	666364.044	2529105.964	243	666719.646	2529166.578	375	666528.538	2528813.997
112	666365.346	2529107.446	244	666718.485	2529161.754	376	666530.667	2528810.308
113	666366.334	2529113.821	245	666718.055	2529158.951	377	666533.854	2528753.384

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo Cuevecillas, Valparaíso Zacatecas*

Oliver Burciaga Mata

Página 9 de 30

Aguilón Sordán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas, Tel (492) 4629239924 www.gob.mx/semarnat

37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0287/2024

114	666366.963	2529126.301	246	666717.500	2529152.082	378	666533.854	2528729.505
115	666368.669	2529132.048	247	666716.490	2529144.632	379	666528.136	2528708.652
116	666370.824	2529140.353	248	666714.823	2529138.496	380	666527.464	2528695.199
117	666372.934	2529144.125	249	666714.470	2529128.884	381	666527.614	2528664.121
118	666375.268	2529145.965	250	666713.273	2529123.058	382	666536.545	2528645.086
119	666377.109	2529149.332	251	666712.635	2529119.466	383	666548.653	2528625.579
120	666380.251	2529152.161	252	666711.358	2529111.325	384	666559.581	2528608.099
121	666381.239	2529153.597	253	666709.921	2529104.541	385	666568.121	2528599.160
122	666382.900	2529155.258	254	666708.484	2529098.156	386	666574.267	2528594.770
123	666387.031	2529157.413	255	666707.128	2529093.368	387	666583.525	2528592.056
124	666389.769	2529159.030	256	666705.132	2529087.222	388	666587.675	2528596.286
125	666392.238	2529161.185	257	666704.813	2529081.316	389	666591.347	2528599.160
126	666397.536	2529161.229	258	666703.855	2529074.133	390	666596.614	2528613.845
127	666400.499	2529162.621	259	666703.536	2529068.067	391	666606.123	2528640.563
128	666406.156	2529163.788	260	666703.057	2529061.203	392	666614.531	2528662.425
129	666410.645	2529165.270	261	666702.498	2529056.335	393	666616.595	2528670.051
130	666412.935	2529165.943	262	666700.982	2529050.508			
131	666417.738	2529166.527	263	666701.381	2529047.475			

c) **Vida útil del proyecto:** De acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** en la sección I.1.3 de la **MIA-P**, la vigencia del **proyecto** se solicita por **5 (cinco) años**, al respecto, **la vigencia de la autorización se establece en el Término SEGUNDO del presente oficio.**

d) El programa para la realización del **proyecto** presentado, comprende las etapas de Preparación del sitio, Operación y mantenimiento, Abandono del sitio. Dentro de estas etapas se realizarán las siguientes actividades:

- **Preparación del Sitio:** El **Promoviente** manifiesta que se requiere de acondicionamiento general del terreno consistente en limpieza de maleza, nivelación de acceso al predio y establecimiento de terraplenes para el desplazamiento de la maquinaria y camiones de volteo.
- **Etapas de construcción.** Debido a la naturaleza del **proyecto** no será necesaria la apertura de caminos, ya que se aprovecharán los existentes, que se encuentran en muy buenas condiciones y comunican perfectamente las zonas de exploración del banco **no será necesaria la construcción** de campamentos

3



o almacenes, **no se contempla ninguna construcción de infraestructura** para la extracción o almacenaje de arenas y gravas.

- **Etapas de operación y mantenimiento.** Manifiesta el **Promovente**, que el aprovechamiento de arena y grava solo se realizará en el centro del cauce hasta los malecones que de forma natural ha formado el Arroyo, es por eso que la maquinaria que se va a utilizar solo realizara excavaciones en el cauce principal comenzando el corte o rasgado siempre aguas arriba hacia aguas abajo para el cargado de camiones y su salida fuera del cauce. La excavación se realizará con un trascabo marca Caterpillar de capacidad suficiente para cargar cortantemente camiones de 14 metros cúbicos de capacidad. Las actividades de mantenimiento solo se limitan a pequeñas reparaciones ocasionales de los trascabos y camiones de volteo, se llevarán a cabo los llenados de combustible cotidianos a cada una de las maquinas en operación (trascabo y cribadora), también se realizaran mantenimientos menores como cambio de aceite y filtros, engrasado y apretado de fricciones, ya que las reparaciones mayores se realizarán en lugares específicos fuera del área del proyecto.
- **Etapas de Abandono del Sitio.** El **Promovente** manifiesta que se retirará la maquinaria, se hará una reforestación y se restituirán los impactos ocasionados por la actividad.

La información detallada de las actividades del proyecto, así como los tipos de residuos a generar, su manejo y las emisiones a la atmósfera, se describen en el capítulo II de la **MIA-P** del proyecto.

En relación con la información anterior, esta Oficina de Representación considera que el **Promovente** da cumplimiento a la descripción del conjunto de los elementos que conformarán el **proyecto**, en apego a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 12, fracción II, de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Oficina de Representación, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se localiza en el municipio de **Valparaíso** en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la MIA-P, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)² el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en ese sentido, dado su escala y alcance, su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del Gobierno Federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones, de tal manera que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia de los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, mas no como un instrumento de regulación en el

2 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo Cuevecillas, Valparaíso Zacatecas²

Oliver Durciaga Mata

Página 10 de 30

Aguiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98200, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4425219974 www.gob.mx/seamarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0287/2024

PEIA, por lo que la ejecución del POEGT, es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental como son las ANP y las NOM.

- b) En este sentido la superficie del polígono general del predio en el que pretende llevarse a cabo el proyecto, se encuentra ubicado en la Región Ecológica, con clave 13.1 dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 17 denominada "Sierras y valles Zacatecanos", donde de acuerdo con el diagnóstico del propio POEGT, la zona presenta un escenario al 2033 considerado Inestable, con una prioridad de atención baja, que tiene por política ambiental: Protección y Restauración; y que los sectores rectores del desarrollo son: Agricultura como coadyuvantes del desarrollo: Minería y Ganadería; como asociados del desarrollo: Minería.
- c) **El Promovente** vincula el **proyecto** con la siguiente legislación en Materia Ambiental

Ordenamiento jurídico	Vinculación con el proyecto
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).	Dado que se pretende llevar a cabo una actividad en la industria de la extracción de materiales pétreos para su mejor funcionamiento hidráulico, la cual se encuentra entre las actividades que requieren previa autorización de Secretaría, se cumple al presentar el presente manifiesto de impacto ambiental, además de tener un aprovechamiento sustentable de los recursos con equilibrio entre interés económico y sociales con la preservación de los ecosistemas, verificando la ubicación del Arroyo Cuevecillas, ésta no recae sobre algún área natural protegida.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. (REIA)	Siendo el proyecto de explotación de materiales pétreos, actividad identificada en el Art. 28 fracción X de la LGEEPA así como el Art. 5, inciso R) fracción II. Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, considerando las actividades del Proyecto Preparación, Operación y Mantenimiento dando cumplimiento a la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Ley de Aguas Nacionales	Será obligatorio contar con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos; los permisos que se pidan tendrán carácter provisional previo a la expedición del título, y deberán ser canjeados por los títulos de concesión respectivos.
Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales	La ejecución del proyecto se llevará a cabo con la debida autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y se regirá por un programa de cumplimiento que abarcará medidas de mitigación, prevención y corrección. Asegurando así el cumplimiento de los estándares ambientales y la sostenibilidad del proyecto.

- d) **Normas Oficiales Mexicanas.** Con referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, el **Promovente** presentó información de las que considera aplicables al **proyecto**:

Normas	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015. Establece los límites máximo permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	El Promovente mantendrá un programa permanente de verificación y mantenimiento periódico de todos los vehículos y maquinaria para mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento y así no rebasar los límites máximos permisibles establecidos.

8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0287/2024

<p>NOM-043-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos</p>	<p>Se mantendrá un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos, maquinaria y equipo que funcione con combustibles fósiles para el buen funcionamiento de estos.</p>
<p>NOM-044-SEMARNAT-2017. Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.</p>	<p>El Promoviente mantendrá un programa permanente de verificación y mantenimiento periódico de todos los vehículos y maquinaria para mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento y así no rebasar los límites máximos permisibles establecidos</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible</p>	<p>Se mantendrá en un estado de carburación todos los medios de transporte, puesto que así se disminuye el consumo de combustible y se disminuye a su vez la concentración de gases emitidos a la atmósfera.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p>Durante los muestreos realizados en el área, se encontraron especies de fauna que se encuentran identificados en esta norma como especies en alguna categoría de riesgo, es por esta razón que habrá de aplicarse un manejo adecuado a los individuos de estas especies que se puedan encontrar en el sitio, para así evitar dañarlas.</p>

e) **Áreas de protección y conservación de recursos.** Manifiesta el **Promoviente** que el sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida (ANP) y no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Oficina de Representación.

f) **El Promoviente** vincula el **proyecto** con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024), Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado de Zacatecas (PED), los cuales no establecen restricciones o prohibiciones para el desarrollo de las actividades que contempla el proyecto.

En relación con lo establecido en el presente Considerando, esta Oficina de Representación no identificó alguna contravención de las actividades del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la factibilidad de ser desarrollado, por lo que considera que el **proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

3



Descripción del sistema ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia (AI) del proyecto.

8. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, señala que el **Promoviente** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**. Es decir, en primera instancia, delimitar e identificar el **SA** y **AI** del **Proyecto** así como realizar una descripción de los mismos, con el fin de valorar la incidencia que tendrá el proyecto, entendida como el alcance de los impactos ambientales generables y las modificaciones que estos traerán a los patrones de comportamiento del o los ecosistemas del que forma parte.

Para dar cumplimiento a este punto el **Promoviente** manifiesta que la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) se realizó tomando en cuenta la hidrología y los aspectos bióticos de la zona del proyecto, los asentamientos humanos cercanos al proyecto, la topografía y los caminos existentes, dando como resultado un polígono de **1867.335107 ha**.

En lo que respecta al Área de Influencia (**AI**), el **Promoviente** manifiesta que se definió en una superficie de **76.0134882 ha**, considerando la dirección del flujo y dinámica hidráulica del cauce tomando como una zona de amortiguamiento la vegetación de ribera que existe en los márgenes del cauce del arroyo y la topografía poco pronunciada. Bajo esta premisa se generó un buffer alrededor del banco y zonas de aprovechamiento, que luego fue afinado y suavizado en función de las curvas de nivel mediante geoprocesos para obtener la afectación a las derivaciones del cauce.

Las características bióticas y abióticas, se describen a continuación:

Aspectos Abióticos

a) Clima. El **Promoviente** manifiesta que el tipo de clima que se presenta en el Sistema Ambiental es Semiárido con clave BS1kw, con temperatura media anual entre 12°C y 18°C. La temperatura en el mes mas frío es de -3°C y 18°C en el cual se registran lluvias de verano, con un porcentaje de lluvia invernal entre 5% y 10.2% del total anual.

b) Precipitación. El **Promoviente** consultó la información de dos estaciones meteorológicas, ubicadas en San Isidro de los González que arroja un promedio mensual de 44.52 mm y de la estación San José de los Llanetes de 40.09 mm. Los meses con mayor precipitación son julio, agosto, septiembre y octubre.

c) Geología y geomorfología. Manifiesta que el contexto geológico lo constituye una secuencia de estratigrafía de la era del Cenozoico, del periodo Cuaternario y Neógeno, el cual es de tipo sedimentaria e ígnea extrusiva.

Fisiografía. El **SA** se encuentra en la provincia de Sierra Madre Occidental (100%) y en la subprovincia de Mesetas y Cañadas del sur (61.7%) y Sierra y Valles Zacatecas (38.3%).

El municipio de Valparaíso tiene sistemas de topoformas de mesetas con valles (21.2%), Mesetas típicas (15.6%), Superficies de gran meseta con valles(12.0%), Cañón típico (10.8%), valle intermontano (9.9%) Sierra alta con cañadas (5.1%), Sierra baja (4.7%), Valle intermontano (4.2%), sierra alta (3.1%), Superficie de gran meseta (2.9%), lomerío con cañadas (2.4%) valle intermontano con mesetas (2.2%) Sierra baja con mesetas (0.4%) Bajada típica (0.3%) y llanura aluvial de piso rocoso o cementado (0.1%).(INEGI, 2020).

d) Suelos: De acuerdo con lo manifestado en la MIA-P. en el **SA** se presentan los tipos de suelo son Phaeozem, Leptosol, Luvisol.

36



e) Hidrología: Manifiesta el **Promovente** que el área de estudio se encuentra dentro de la región hidrológica conocida como Lerma- Santiago dentro de la cuenca hidrológica Río Bolaños dentro de la subcuenca hidrológica San José de Llanetes (De acuerdo con información de la Conagua, el SA se localiza en la Cuenca Arroyo Lobatos, subcuenca hidrológica Río bajo Santiago) y a su vez dentro de la microcuenca Las Pomas.

El **SA, AI y AP** se sitúan en el acuífero Valparaíso, el cual tiene una superficie de 435,092.486 ha, donde las tres áreas inciden en su totalidad, este acuífero se encuentra sobreexplotado y no tiene disponibilidad, como se muestra en la siguiente tabla, de acuerdo con la publicación en el DOF del 9 de noviembre de 2023

Características de disponibilidad de agua subterránea del acuífero Valparaíso (CONAGUA, 2023).

Clave	Acuífero	Recarga total media anual	Descarga natural comprometida	Volumen de extracción de aguas subterráneas	Disponibilidad media anual de agua del subsuelo
3204	Valparaíso	26.1 hm ³	13.0 hm ³	22.232199 hm ³	-9.132198 hm ³

Aspectos Bióticos. El **Promovente** manifiesta, que para la identificación de los tipos de vegetación que se encuentran dentro del **SA** se consultó información proporcionada por el SIGEIA (Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental) tomando como base de información proporcionada por INEGI serie VII, dando los siguientes resultados:

Clave (uso de suelo y/o tipo de vegetación)	Descripción	Superficie de incidencia (%)
H2O	Cuerpo de agua	4.00
TA	Agricultura de temporal	19.98
Vsa/PN	Pastizal natural	76.00

f) Vegetación. Respecto a la flora, el **Promovente** manifiesta que para la caracterización de la vegetación consistió en evaluar el estado de conservación de la vegetación el cual se documenta con material fotográfico, así mismo se procedió a georreferenciar cada sitio de muestreo, para la caracterización se realizó muestreo arbóreo, arbustivo y herbáceo.

Los sitios de muestreo se localizan en las siguientes coordenadas:

Sitio de muestreo		Unidad de muestreo	Coordenadas UTM	
		X	Y	
Sistema Ambiental	SA-1	666795	2529346	
	SA-2	667235	2527090	
	SA-3	666207	2528187	
	SA-4	665506	2526923	
	SA-5	667307	2528688	
	SA-6	665305	2529209	
	SA-7	665377	2528077	

3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



AÑO DE 2024

Felipe Carrillo

PUERTO

REINICIO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MEXICO

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0287/2024

	SA-8	667804	2529830
	SA-9	665745	2530332
	SA-10	666779	2530358
	SA-11	666253	2530893
Área de influencia	AI-1	666353	2528571
	AI-2	666948	2529234
	AI-3	666627	2528883
	AI-4	666958	2528884
	AI-5	666275	2529246
Área del proyecto	AP-1	666673	2528684
	AP-2	666467	2529122
	AP-3	666795	2529346

De acuerdo con los muestreos resultados, se identificaron las siguientes especies en el área del proyecto:

Nombre común	Nombre científico	No. individuos	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	Estrato
Huizache	<i>Vachellia farnesiana</i>	2	Ninguno	Arbóreo
Aceitilla	<i>Bidens odorata</i>	35	Ninguno	Herbáceo
Manzanilla	<i>Matricaria chamomilla</i>	4	Ninguno	Herbáceo
Zacate banderita	<i>Bouteloua curtipendula</i>	16	Ninguno	Herbáceo
Zacate navajito	<i>Bouteloua Gracilis</i>	18	Ninguna	Herbáceo
Gallito de monte	<i>Zinnia peruviana</i>	50	ninguna	Herbáceo
Vara dulce	<i>Aloysia gratissima</i>	1	Ninguna	Arbustivo
Sangre de grado	<i>Jatropha dioica</i>	2	Ninguna	Herbáceo

Especies localizadas en el Sistema Ambiental (SA) y Área de Influencia (AI).

Nombre común	Nombre científico	No. individuos	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	Estrato
Mezquite	<i>Prosopis velutina</i>	23	Ninguna	Arbóreo
Álamo	<i>Populus alba</i>	1	Ninguna	Arbóreo
Catuño	<i>mimosa biuncifera Beneth</i>	64	Ninguna	Arbóreo
Huizache	<i>Vachellia farnesiana</i>	32	Ninguno	Arbóreo
Nopal	<i>Opuntia</i>	38	Ninguna	Arbustivo
Nopal cardón	<i>Opuntia streptacantha</i>	7	Ninguna	Arbustivo
Popotillo carátacua	<i>Baccharis pteronioides</i>	41	Ninguna	Arbustivo
Azomite	<i>Barkleyanthus salicifolius</i>	24	Ninguna	Arbustivo

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo Cuevecillas, Valparaíso Zacatecas"

Oliver Burciaga Mata

Página 15 de 30

Aguilón Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

3



Engordacabra	<i>Dalea bicolor</i>	23	Ninguna	Arbustivo
Aceitilla	<i>Bidens odorata</i>	43	Ninguna	Herbáceo
Zacate banderilla	<i>Bouteloua curtipendula</i>	62	Ninguna	Herbáceo
Zacate Navajita	<i>Bouteloua Gracilis</i>	95	Ninguna	Herbáceo
Sangre de grado	<i>Jatropha dioica</i>	18	Ninguna	Herbáceo
malva	<i>Malva parviflora L</i>	9	ninguna	Herbáceo

El **Promoviente** manifiesta que **no afectará vegetación alguna**, ya que el **proyecto** no requiere del cambio de uso de suelo para su realización.

g) **Fauna**. Manifiesta el **Promoviente**, que para la cuantificación de la **fauna** se realizó una ruta de observación entre los puntos ya definidos; en este trayecto se recabaron datos de acuerdo con los avistamientos que se tuvieron de excretas, madrigueras, aves en el aire y sus cantos. Por último, se realizó la identificación y se elaboró una lista de las especies de acuerdo con los nombres comunes que proporcionó una persona local que conoce de la flora y fauna del lugar

Especies observadas en el Sistema Ambiental (SA) y Área de Influencia (AI).

Nombre común	Nombre científico	Número de individuos	Estatus NOM-059 SEMARNAT-2010	Puntos de muestreo
Coyote	<i>Canis latrans</i>	1	Ninguno	SA-4
Mariposa pasionaria mexicana	<i>Dione moneda ssp. poeyii</i>	1	Ninguno	AP-1
Mosquero negro	<i>Sayornis nigricans</i>	2	ninguno	SA-3 AP-2
Caballito del diablo	<i>Enallagma civile</i>	1	Ninguno	AP-3
Chilero	<i>Tyrannus vociferans</i>	1	Ninguno	AP-1
Chorlito rojo	<i>Charadrius vociferus</i>	2	Ninguno	AP-1, AP-2
Tortolita cola larga	<i>Columbina talapacoti</i>	2	Ninguno	SA-2
Halcón de cola roja	<i>Buteo jamaicensis</i>	1	Protección especial	SA-4
Cuervo	<i>Corvus Corax</i>	3	Ninguno	AI-2, AI3
Zopilote	<i>Aura Cathartes</i>	3	Ninguno	SA-3, SA-4
Colorado	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	1	Ninguno	AI-2
Aguillita	<i>Caracara plancus</i>	1	Ninguno	SA-11
Garceta	<i>Ardea herodias</i>	2	Ninguno	AP-1, AP-2

Problemática ambiental detectada en el área de influencia (AI) del proyecto. Manifiesta el Promoviente en la información adicional, que la principal problemática ambiental detectada en el área de influencia es la sequía vasta, determinada por la poca precipitación y por el clima (semiárido), aunado a esto, el área de influencia se encuentra cercana a distintas comunidades (Las Pomas, Lobatos, etc.), por lo que ya se presenta perturbación antropogénica, generando así, una pobre calidad paisajística y poca diversidad y abundancia de especies de flora y fauna.



Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del **Promovente** de incluir en el documento que someta a evaluación, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales incluyendo los acumulativos y residuales, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el que se localiza el **proyecto**. En este sentido y de acuerdo con el análisis realizado por el **Promovente**, quien manifiesta haber utilizado una serie de metodologías para la identificación de aspectos ambientales, así como una matriz modificada para la identificación de la caracterización de los impactos, los principales impactos ambientales adversos identificados y las medidas propuestas son los siguientes:

Componente ambiental.	Impacto ambiental	Medida correctiva	Etapas
Agua	Modificación del cauce del arroyo.	- Reforzamiento de los taludes.	Operación
Atmósfera	- Afectación de la calidad del aire, por emisiones de contaminantes (NOx, SOx y COx) por la operación la maquinaria pesada. - Afectación por el ruido que genera el equipo y maquinaria por el movimiento del suelo.	-Se llevará un programa de mantenimiento de equipo y maquinaria utilizada. - Se regará la superficie antes de iniciar actividades para disminuir la dispersión de polvos.	Operación
Suelo	Rompimiento y modificación de las capas más superficiales del suelo. Alteración en la compactación de suelo	-Se delimitarán las áreas de circulación y ocupación del cauce del arroyo y caminos de uso con el fin de prevenir la compactación y erosión en el área. -Se respetará la profundidad para la extracción evitando llegar a la roca madre. - Se respetará la profundidad para la colocación de anclajes.	Preparación y operación
Flora	- Pérdida de vegetación	- Restauración natural de la vegetación riberena.	Preparación y operación
Fauna	- Afectación a la fauna ocasionada por el ahuyentamiento debido a las actividades de la brigada de delimitación de las áreas. - Ahuyentamiento de fauna local. - Desplazamiento de fauna	- Capacitación al personal para el manejo integral de fauna. - Ahuyentamiento previo y controlado al inicio de la obra -Recorridos correspondientes de ahuyentamiento de fauna. -Rescate y re ubicación de fauna encontrado en el área de extracción. -Se colocaran señaléticas que indiquen de la preservación de la fauna y su protección en áreas estratégicas.	Preparación y operación
Paisaje	Afectación a la calidad del paisaje.	-Retirar la señalética al finalizar la obra. - Evitar obstáculos (montículos de materiales, residuos, etc.) que interfieran en el cauce del río buscando su restauración natural.	Preparación y operación

30



Asimismo, el **Promovente** indicó que como parte del cumplimiento de las medidas establecidas para el proyecto se llevará a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental, ya que es un elemento clave en el proceso de evaluación, su función básica es garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el estudio, en donde se muestren los cumplimientos y la forma de darles seguimiento considerando la legislación ambiental vigente las medidas de mitigación establecidas en el presente documento y los términos y/o condicionantes que de su evaluación se deriven.

Por lo expuesto, esta Oficina de Representación determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte el proyecto, destacando el **Promovente** en su análisis, que los impactos ambientales más relevantes que se pudieran ocasionar son la posible afectación a la calidad del agua, velocidad y dinámica del cauce del **Arroyo Cuevecillas**, a la calidad del aire, y a las especies de fauna silvestre, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece la obligación del **Promovente** de describir los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal. La síntesis de estos escenarios se muestra a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente**, en el caso de no realizarse el **proyecto** prevalecerán las condiciones actuales, la calidad del aire no se verá modificada por emisiones de fuentes móviles o por emisiones de polvos, no habrá perturbaciones por ruido, continuará el Azolvamiento, por la acumulación de grava y arena, no habrá compactación al lecho del arroyo y no habrá afectaciones a flora y la fauna.

Con proyecto y sin la aplicación de las medidas de mitigación, el extraer material pétreo en cantidades excesivas sin un control puede afectar la geomorfología dentro del cauce del **Arroyo Cuevecillas**; en materia de aire y emisiones, la calidad del aire se verá modificada por emisiones de fuentes móviles equipos, maquinaria y por emisiones de polvo; se propiciará el desplazamiento descontrolado de fauna por ruidos y actividades de extracción, así como pérdida de especies; respecto a la flora, habrá una posible pérdida de cubierta vegetal. En materia de agua se corre el riesgo de contaminación por derrames de hidrocarburos de los vehículos y maquinaria que, al no contar con un correcto control de su estado mecánico, corre el riesgo de operar en condiciones no idóneas y con fugas de sustancias.

El escenario con la realización del **proyecto y la aplicación de las medidas de mitigación** propuestas, así como las que en esta resolución se señalan, es de reducir los impactos ambientales que puede generar el proyecto y con la tendencia a recuperar las condiciones originales del ecosistema, conforme a lo manifestado por el **Promovente** en el capítulo VI de la **MIA-P**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información de la **MIA-P** se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como: criterios de



operación del **proyecto**, imágenes, información estatal y municipal sobre datos socioeconómicos y uso del suelo, análisis de mapas existentes de la zona, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio.

Opiniones recibidas

12. Conforme a lo referido en el Resultando VII del presente oficio resolutivo, la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio B00.932.04.-014/0495 de fecha 7 de febrero de 2024, emitió su opinión sobre el proyecto. De acuerdo con lo señalado en la opinión emitida por la Dirección Local de la CONAGUA, en donde considera: "... que el proyecto para la explotación de materiales pétreos es viable, así mismo, manifiesta, que en caso de ser favorable la resolución, la extracción de materiales pétreos solo se debe realizar hasta en el **85%** del ancho del cauce del "**Arroyo Cuevecillas**" partiendo del centro del cauce hacia ambos lados, dando forma de canal conservando el mismo talud existente al cauce, la extracción será a una profundidad máxima de **1.50 m**. De igual forma el material de boleo que no se extraiga deberá ser colocado en los taludes para reforzarlos y proteger la zona federal, con la finalidad de evitar posibles afectaciones a terceros."

Análisis Técnico Jurídico.

13. Esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas, en estricto apego a los establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 y en el artículo 44 del **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y /o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Así mismo evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente**, considerando para todo ello las condiciones que presenta el **SA** donde se inserta el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación de los impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o en su defecto compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **Promoviente**, así como las señaladas en el presente oficio.
14. Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA, AI** y **AP** donde se desarrolla el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforma, y evaluados los impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la valoración del **proyecto**:
- Que una vez ubicadas las coordenadas proporcionadas por el **Promoviente** y de acuerdo con lo manifestado, el área no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, ni en una Región Prioritaria para la conservación.
 - Que el **Promoviente** manifiesta que para desarrollar el **proyecto no se requerirá derribo de vegetación** de ningún tipo por lo que no se esperan impactos de alta intensidad y persistencia en el **SA** delimitado.
 - Que por las características puntuales del **proyecto** no se prevé que este tenga un impacto significativo dentro del ecosistema en que se pretende realizar, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas, así como las dictadas en el presente oficio.
 - Que el **Promoviente** propuso en la **MIA-P**, medidas preventivas, de mitigación, o compensación, con la finalidad de evitar o reducir al máximo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta Oficina de Representación considera viables de ser instrumentadas; y adicionalmente se deberán cumplir con las condicionantes que en este oficio se señalan; en este sentido, una adecuada aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación durante el desarrollo del **proyecto** y con el debido cuidado de no interrumpir el libre



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0287/2024

flujo del agua del arroyo, el **proyecto** beneficiará el funcionamiento del Sistema Ambiental, ya que al extraer el material pétreo del cauce del arroyo, se evita el azolvamiento que impide el libre flujo del agua; otro factor benéfico es que contribuirá a evitar que en temporadas de lluvia se ocasionen desbordamientos de los ríos y arroyos, que pueden inundar con sus aguas las poblaciones que se encuentran en terrenos bajos y sin bordos de protección, incrementando con esto el desplazamiento de la fauna silvestre y mortandad; asimismo, tal y como lo manifiesta el **Promovente**, se mantendrá el sitio del **proyecto** libre de residuos sólidos urbanos, lo que representa otro beneficio para el ecosistema del que forma parte el proyecto.

e) Que la naturaleza del **proyecto** es temporal, por lo que con su desarrollo, no se espera que se afecte la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto**, no se sobrepasará la capacidad de carga del ecosistema donde se inserta el proyecto.

f) Se condicionará al **Promovente**, a la adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

15. Que con base en la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y con lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución, no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; por lo que, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **Promovente** aplique de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del **proyecto** pudiera ocasionar.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, el **Promovente** estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños causen.

Asimismo, conforme al artículo 28 de la LGEEPA y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Oficina de Representación emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior, de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35 fracción II de la LGEEPA y, por lo tanto, esta Oficina de Representación señala los requerimientos que el **Promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Término OCTAVO de la presente resolución.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; los Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; los Artículos: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV y VII, 5º inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo Cuevacillas, Valparaiso Zacatecas*

Oliver Burciaga Mata

Página 20 de 30

Aquiles Sordán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (452) 4629238924 www.gob.mx/seamarnat

3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0287/2024

en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022 y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve **AUTORIZARLO PARCIALMENTE Y DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las actividades del proyecto denominado "**Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el Arroyo Cuevecillas, Valparaíso Zacatecas**", promovido por **Oliver Burciaga Mata**, con pretendida ubicación en el municipio de Valparaíso, en el Estado de Zacatecas.

Ubicación: El **proyecto** se localiza en el cauce del **Arroyo Cuevecillas**, cerca de la comunidad Las Pomas, en el municipio de Valparaíso, Zacatecas

Características técnicas del proyecto. El **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, como grava y arena del cauce del **Arroyo Cuevecillas**, con fines comerciales, ubicado en el municipio de Valparaíso, Zacatecas; los volúmenes de los materiales a extraer por mes y año, **que se autorizan**, se presentan en la siguiente tabla, el volumen máximo que se autoriza durante los **5 (cinco)** años de vigencia de la autorización es de **50,000.594 m³**. Los materiales extraídos, serán depositados en un sitio de almacenamiento donde será procesado para su posterior comercialización como material para la construcción. El **proyecto no** implica el derribo o remoción de vegetación.

Año	Volumen a extraer Arroyo Cuevecillas								
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Nov	Dic	Total anual
2024	1270.41	1270.41	1270.41	1270.41	1270.41	1270.41	1270.41	1270.41	10163.310
2025	1217.40	1217.40	1217.40	1217.40	1217.40	1217.40	1217.40	1217.40	9739.160
2026	1329.93	1329.93	1329.93	1329.93	1329.93	1329.93	1329.93	1329.93	10639.430
2027	1240.28	1240.28	1240.28	1240.28	1240.28	1240.28	1240.28	1240.28	9922.270
2028	1192.05	1192.05	1192.05	1192.05	1192.05	1192.05	1192.05	1192.05	9536.424
Total de volumen en m³ a extraer									50,000.594

Superficie autorizada. El **Promovente** estimó una superficie de **4.06 ha**, en donde se realizará la extracción de materiales pétreos, con anchos variables.

Esta Oficina de Representación, **no autoriza** al **Promovente** la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso, por ser obras y/o actividades ajenas al cauce del **arroyo Cuevecillas** donde se ejecutará el **proyecto**, ya que esta Oficina de Representación para las actividades a realizar en el presente **proyecto** solo tiene atribuciones en materia de impacto ambiental dentro del cauce y la zona federal del arroyo motivo de la presente resolución; por lo tanto, para el mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso deberá solicitar autorización a la autoridad correspondiente. Asimismo, en esta resolución, **no se autoriza la construcción de ninguna obra civil**, ya que el **proyecto** se refiere exclusivamente al aprovechamiento de materiales pétreos del cauce del arroyo **Cuevecillas**, en la comunidad de Las Pomas, en el municipio de Valparaíso, Zacatecas.

26



Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características de éste, así como las coordenadas del predio del proyecto, se detallan en el considerando 6 del presente oficio resolutivo, así como en el Capítulo II de la **MIA-P** y en la información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **5 (cinco) años**, para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio.

El período de vigencia podrá ser modificado a solicitud del **Promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promoviente** en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma **previa** a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente citados, no procederá dicha gestión.

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, para solicitar la autorización de ampliación de la vigencia del proyecto, el **Promoviente** deberá presentar la siguiente información:

1. Plano con Levantamiento topográfico, con cuadros de construcción en coordenadas UTM del sitio de aprovechamiento de materiales pétreos.
2. Cortes transversales y perfil topográfico de cada una de las secciones.
3. Sondeos realizados, distancia entre cada sondeo, profundidad máxima y mínima del material existente. Presentar la evidencia fotográfica de los trabajos de campo realizados.
4. Tabla resumen de los cadenamamientos, con superficies y volúmenes calculados y/o estimados del material existente.
5. Condiciones del cauce (morfología, erosión).

TERCERO.- De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 y **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

La presente resolución no exige al **Promoviente** de gestionar y obtener la concesión a que hace referencia el artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley de Aguas Nacionales, tiene bajo su cargo la administración de los bienes nacionales que señala el artículo 113, entre los que se encuentran: los cauces de las corrientes de aguas nacionales y los materiales pétreos localizados dentro de los cauces así como las riberas o zonas federales con-



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0287/2024

tiguas a los cauces de las corrientes de propiedad nacional; por lo que, en uso de sus atribuciones, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación propuestos para el **proyecto**; de igual manera, para el aprovechamiento del material pétreo del cauce del **Arroyo Cuevecillas**, podrá verificar los volúmenes a aprovechar, manifestados en el Término PRIMERO del presente oficio.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, por lo que en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que esta proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su **Área de influencia** que fueron descritas en la **MIA-P** y su información adicional presentadas, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de obras**, de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo; la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, con base en el trámite con número de homoclave (SEMARNAT-04-008).

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, en la información adicional presentada, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes.

CONDICIONANTES:

El **Promovente** deberá:

- I. Con fundamento en lo establecido por el Artículo 28 de la **LGEEPA** y los Artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las

Manifesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo Cuevecillas, Valparaíso Zacatecas"

Oliver Burciaga Mata
Página 23 de 30

26



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0287/2024

medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

II. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el **Promovente** presentó un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) en la sección 7.2 de la **MIA-P**, el cual se considera viable de ser instrumentado; sin embargo dicho **PVA** debe ser actualizado con la finalidad de que el mismo considere las obras y/o actividades que en esta resolución se autorizan, integrando en el **PVA** los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, y presentarlo en esta Oficina de Representación para su correspondiente aprobación en un **plazo máximo de tres meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio, pero de **manera previa a cualquier obra y/o actividad** relacionada con el **proyecto**. El Programa actualizado deberá contener, además, lo siguiente:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas, incluir el sustento técnico que justifique la selección y aplicación de los indicadores de seguimiento establecidos para cada una de las medidas que integran el **PVA**, refiriendo la bibliografía técnico-especializada en la cual se basa la justificación de la selección y desarrollo de los métodos e indicadores propuestos como parte de cada uno de los Programas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.
- Cronograma de actividades, de cada una de las medidas que integrarán los Programas del **PVA**.

Para cumplir con lo anterior, el **Promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los programas señalados en la información presentada o bien dentro de algunos de los **Programas Específicos** señalados en los párrafos posteriores, asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa Específico deberán ser desarrolladas de manera independiente, pero dentro del mismo **PVA**; cabe señalar, que la totalidad de los programas propuestos en la **MIA-P** y en la información adicional, deberán ser considerados como parte de los **Programas Específicos**, que deberán integrarse al **PVA**. Los **Programas Específicos**, deberán contener los mismos elementos que se señalan en el párrafo anterior.

III. Presentar a esta Oficina de Representación, dentro de 3 (tres) meses, contados a partir de la notificación del presente oficio, pero de **manera previa a cualquier obra y/o actividad** relacionada con el **proyecto**, los protocolos de los siguientes programas y acciones propuestos por el **Promovente**, los cuales se consideran como Programas Específicos:

- Reforestación
- Programa de fortalecimiento de taludes y terrazas
- Programa de Protección a la Atmósfera
- Programa de Protección de Suelo
- Programa de Control de Ruido
- Programa de Control de Volumen de Extracción
- Programa de Control de Contaminación de Flujo Hídrico sobre lecho de Arroyo Cuevecillas
- Programa de Control de Residuos

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo Cuevecillas, Valparaíso Zacatecas¹

Oliver Burciaga Mata

Página 24 de 30

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4329239924 www.gob.mx/semarnat

14



- Programa de Protección de vegetación Rivera del Arroyo Cuevecillas
- Programa de protección de Fauna presente en cauce y área de influencia

Los protocolos, además de lo señalado en el punto anterior, deberán contar con la siguiente información y la demás que el **Promoviente** considere:

- a) Objetivos y alcances .
- b) Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de rescate y reubicación, de conservación y mantenimiento).
- c) Los parámetros por considerar para dar seguimiento al programa o acción y las técnicas de análisis de los resultados, interpretación de los resultados, medidas correctivas, entre otros.
- d) Indicadores ambientales que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de la medida.
- e) Acciones de seguimiento .
- f) Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas .
- g) Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

a) **Programa de protección de Fauna Silvestre presente en cauce y área de influencia.** Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto y su área de influencia**, con relación a individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, la **Promoviente** deberá ejecutar las acciones de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre propuestos e indicados en el **PVA** de la **MIA-P**, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas. Para dar cumplimiento a lo anterior, la **Promoviente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos, debiendo considerar, además, los siguientes puntos:

- Ubicación de ejemplares a rescatar y de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para el rescate y reubicación.
- Registro del número de ejemplares rescatados (por especie).
- Acciones de protección de nidos y madrigueras activas, para aquellas que se encuentren activas, ubicadas en la línea de cerros, las crías serán rescatadas y reubicadas, poniendo especial atención en especies que se incluyan en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Número de especies y de ejemplares endémicos, amenazados y restringidos rescatados, conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del Programa, indicando los motivos de su selección, enfatizando en el establecimiento de parámetros así como los resultados obtenidos
- Bitácoras de seguimiento que se utilizarán para las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de cada una de las especies

Para efecto del cumplimiento de este Programa, la **Promoviente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies destinadas para la reubicación y la condición de los ejemplares de fauna rescatados y reubicados, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser comprobado su cumplimiento ante la Oficina de

26



Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, a través de los informes solicitados en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

b) Programa de Control de Residuos. Deberá presentar **previo al inicio de actividades** para validación de esta Oficina de Representación, un Programa de Control de Residuos que señale las actividades, cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto, debiendo incluir lo referente al mantenimiento de la maquinaria y vehículos, detallando el tipo de mantenimiento y temporalidad; asimismo, deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos; así como, las medidas específicas que se tienen contempladas implementar. Para el registro de los diferentes tipos de residuos, deberá generar una bitácora que incluya lo antes mencionado. El **Promovente** deberá manejar adecuadamente y llevar a disposición final en sitios autorizados los residuos que se generarán durante las diferentes etapas del **proyecto**: los residuos urbanos y de manejo especial conforme lo indique la autoridad municipal; y en el caso de los residuos peligrosos deberá realizar la disposición final mediante una empresa especializada y autorizada para tal fin.

Para efecto de cumplimiento de las Condicionantes II y III, el **Promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental, incluyendo los resultados de los Programas Específicos** en comento, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

IV. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y cuerpos de agua; al respecto, y con base en lo indicado en el Considerando **6** de este oficio, el **proyecto** incluye actividades en el cauce de cuerpos de agua nacionales: **Arroyo Cuevecillas**; por lo que deberá presentar a esta Oficina de Representación la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para lo cual deberá elaborar y presentar a esta Oficina de Representación un Estudio Técnico Económico (ETE) para su análisis y validación de **manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, el **Promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar los programas ambientales señalados en los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** por el **Promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El Estudio Técnico Económico (**ETE**) será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **Promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

V. Durante la operación del **proyecto**, el **Promovente** deberá cumplir además, con lo siguiente:

- No deberá realizar el almacenamiento temporal del material en las áreas de trabajo, el cual deberá ser vertido directamente a los vehículos de carga, para su transportación. No se deben dejar bordos o fosas en el cauce del río, ya que estos podrían propiciar el represamiento del agua, el aumento de pro-

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo Cuevecillas, Valparaíso Zacatecas"

Oliver Burciaga Mata

Página 26 de 30

Aguilón Serdán No. 4, Cof. Centro, C.P. 95600, Guadalajara, Zacatecas. Tel (432) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



fundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua y, en consecuencia, disminuyan el gasto ecológico hacia ecosistemas ubicados aguas abajo.

- El **Promovente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales en las áreas de los bancos, por lo que la extracción de materiales pétreos solo se debe realizar hasta en el **85% del ancho** del cauce del **Arroyo Cuevecillas** partiendo del centro del cauce hacia ambos lados, dando forma de canal, conservando el mismo talud existente al cauce. El material de boleo que no se extraiga deberá ser colocado en los taludes para reforzarlos y proteger la zona federal, con la finalidad de evitar posibles afectaciones a terceros
- Conforme a lo manifestado por el **Promovente**, la **profundidad de extracción máxima será de 1.0 metro** y, además, estará en función del volumen de materiales disponibles, sin afectar la capa impermeable del suelo del cauce del **Arroyo Cuevecillas**, en el **municipio de Valparaíso, Zacatecas**, y de conformidad con las disposiciones de la Comisión Nacional del Agua en la materia.
- Deberá implementar una **bitácora**, donde registre el volumen de material extraído por día, mes y año, así como la superficie utilizada por año para la extracción de materiales, la cual deberá estar disponible para su revisión por las autoridades competentes.
- Deberá respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
- Para prevenir accidentes deberá colocar avisos o señalamientos con información legible donde se indique la profundidad y longitud de las áreas de extracción, inmediatamente iniciadas las actividades, al inicio y al final del polígono.
- Durante la extracción de material pétreo, deberá respetarse una **distancia mínima de 100 metros** a los **puentes** que se localicen en la zona del **proyecto**, para evitar que se afecte o exponga la base o cimentación al flujo del agua y puedan sufrir daños en su estructura.
- No alterar el patrón de escurrimiento de agua al final de la época de estiaje, cuando el cauce lleve agua, permitiendo el flujo natural hacia aguas abajo, es decir, no interrumpir el flujo, construyendo previo a la extracción de material una sangría adecuada para el gasto, en los laterales del cauce del arroyo, permitiendo el tránsito de las especies de fauna acuática.
- No interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que estén presentes en el área, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- No deberá realizar la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**, dichas actividades deberán realizarse en talleres autorizados para este fin. En caso de derrame accidental de aceites o combustible en el área del **proyecto**, deberá remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.

VI. Con el objeto de conservar el suelo y reducir su afectación, y toda vez que el **Promovente** contempla en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**, un conjunto de medidas de mitigación para la protección y conservación del componente suelo y de reforestación y, con la finalidad de facilitar la comprensión, organización y seguimiento de las mismas, éstas se deberán complementar e integrar en la propuesta de acciones de revegetación y reforestación con ejemplares arbustivos y arbóreos en superficies que serán afectadas o las colindantes por la ejecución del **proyecto**, con un **Programa de Restauración**, en la zona federal del cauce del **arroyo cuevecillas** en el que incidirá el **proyecto**, mismo que deberá ser presentado para su **validación** a esta Oficina de Representación, dentro de **un plazo de tres meses previo al inicio de las actividades del**

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo Cuevecillas, Valparaíso Zacatecas*

Óliver Burciaga Mata

Página 27 de 30



proyecto, comprendiendo una longitud similar a la de los sitios de afectación, en una franja que comprenda el ancho de la zona federal de dicho cauce, con el propósito de revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el **SA** en que se ubica el **proyecto**; las acciones que se desarrollen en este programa se deberá considerar también el recuperar áreas degradadas dentro del **Área de Influencia** que pudieran tener alguna interacción con el **proyecto** y, de esta manera, contribuir a mantener la calidad y cantidad del agua tanto superficial como subterránea, evitando asimismo, la pérdida del recurso hídrico por falta de zonas cubiertas con vegetación que promuevan la precipitación en esta zona, con especial énfasis en especies de la región y/o de los distintos tipos de vegetación presente en el área de influencia y sistema ambiental, dicha propuesta deberá contemplar al menos, la siguiente información:

- Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades del proyecto, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- Descripción de las acciones a realizar, para la protección de los taludes del cauce del arroyo.
- La ubicación de las superficies a intervenir con la reforestación (coordenadas UTM de localización).
- Cronograma para la ejecución de la restauración con acciones de reforestación. La **reforestación** deberá ubicarse en las superficies aledañas o próximas al cauce y zona federal en que incidirá el trazo del **proyecto** que se encuentran desprovistas de vegetación forestal y en las márgenes solo en caso de tratarse de vegetación riparia.
- Indicar las especies vegetales a utilizar (nombre científico y común), justificando su inclusión y la proporción o densidad propuesta; **no deberán incluirse especies exóticas y/o agresivas** (eucaliptos (*Eucalyptus sp.*), casuarinas (*Casuarina sp.*), *Tamarix sp.*, u otras especies exóticas incluso las de ornato) que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas, de vegetación riparia y de la región.
- Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento; así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- Los indicadores ambientales que empleará para evaluar la eficiencia de las acciones, que pudieran ser por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.

Se deberá considerar un periodo de seguimiento de por lo menos **cinco años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **Promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones del **Programa de Restauración con Reforestación** en comento, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

Los costos del Programa deberán incluirse en el Estudio Técnico Económico referido en la Condicionante IV.



VII. El Promovente, deberá abstenerse de realizar lo siguiente:

- i Realizar trabajos distintos a los señalados en la presente resolución.
- ii Afectar y alterar zonas aledañas al **proyecto**.
- iii Utilizar explosivos en las actividades de extracción de materiales.
- iv La quema del material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante el desarrollo del **proyecto**.

NOVENO. El **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, durante todas las etapas del proyecto. El informe citado, deberá ser presentado **anualmente** a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, y **copia del informe** con su respectiva **constancia de recepción** por dicha Unidad Administrativa a esta Oficina de Representación. El plazo para presentar el **primer informe**, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la metodología empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada. Deberá incluir en los informes, los **volúmenes extraídos de material por mes y año, los cuales deben ser registrados en una bitácora**, así como las condiciones finales del cauce, sección hidráulica y taludes en el área de extracción.

DÉCIMO. El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras y/o actividades, dentro de los **quince días hábiles posteriores** a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta Oficina de Representación, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del Cambio de Titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, conforme al trámite SEMARNAT-04-009 - Aviso de cambio de titularidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento del **Promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, conforme a las disposiciones legales aplicables, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DÉCIMO TERCERO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la **MIA-P** y demás documentación presentada, relacionada con el **proyecto**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

ASO DE
Felipe Carrillo
PUERTO

RENOVACIÓN DEL FOLCLORARIO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0287/2024

DÉCIMO CUARTO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEIPA** en materia de evaluación de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEIPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMO. Esta Oficina de Representación notificará la presente resolución a **Oliver Burciaga Mata**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con motivo de la designación como Encargado del Despacho de los asuntos de la entonces Delegación Federal (ahora Oficina de Representación) en el estado de Zacatecas contenida en el oficio 01257 suscrito por Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales, que se ejerce con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente hasta el 27 de julio de 2022 y en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Reglamento Interior vigente, firma el presente José Luis Rodríguez León, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación."

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.
Dirección Local de la Conagua en Zacatecas

Expediente: **32ZA2023MD032**
Bitácora: **32/MP-0029/11/23**

JLRL/bjgm